

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- Cali, Mayo 18 de 2022.- A despacho de la señora juez informando que el auto que inadmitió la presente demanda se notificó en el estado electrónico No. 70 del 4 de Mayo de 2022, teniendo un plazo máximo para subsanar la demanda hasta el 11 de Mayo de 2022 a las 5:00 p.m., sin que la parte actora presentara escrito para tal fin, ello después de revisar el correo electrónico del juzgado, no se observa envió alguno de [carlosburitica170@yahoo.com](mailto:carlosburitica170@yahoo.com), dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte actora.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 833**

Cali, Mayo Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022)

RAD. 76001-31-10-011-2022-00121-00

Teniendo en cuenta la nota de secretaría que antecede, se verifica en el expediente que la parte actora no corrigió la demanda en la forma y términos señalados en auto No. 738 del 3 de Mayo de 2022, el cual se notificó por estado el día 4 de Mayo de 2022.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

- 1.- RECHAZARLA.
- 2.- DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.
- 4.- REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juzgado Once de Familia de Oralidad**

RAD. 2022-00121

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO  
# 79 DEL 19/MAYO/2022.

Correo juzgado: [j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

y.c.a.